

RESOLUCIÓN N° 135 / 2026.

REF: ROL 3463-8

DESISTIMIENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE TRAMITACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE INICIO
DE OBRA MENOR

VISTOS:

1. La Declaración Jurada de Inicio de Obra Menor DJOM-5628 de fecha 07 de mayo de 2026, relacionada con la propiedad ubicada en Av. Concón Reñaca N°95 Concón Sur de la comuna de Concón, Rol de Avalúo 3463-8, propiedad Constanza Beatriz Silva Dimitstein.
2. El ingreso DOM N°202602214 de fecha 14.05.2026, Carta suscrita por doña Constanza Beatriz Silva Dimitstein que en su calidad de propietaria, está solicitando el retiro del Expediente Técnico DJOM-5628.
3. Las atribuciones y facultades que me confieren las disposiciones legales y técnicas vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha 07 de mayo de 2026, doña Constanza Beatriz Silva Dimitstein, ingresa la Declaración Jurada de Inicio de Obra Menor DJOM-5628, relacionada con la propiedad ubicada Av. Concón Reñaca N°95 Concón Sur de la comuna de Concón, Rol de Avalúo 3463-8.
- II. Que, el artículo 14 de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"), en su inciso tercero dispone que: ***"En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables"***.
- III. Que, el artículo 40 de la Ley N°19.880 en su inciso primero dispone que: ***"Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico"***.
- IV. Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que: ***"Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos"***. Agrega: ***"Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia"***.
- V. Que por carta suscrita por doña Constanza Beatriz Silva, contenida en el Ingreso DOM N°202602214 de fecha 14.05.2026 se solicitó la devolución del expediente DJOM-5628 de fecha 07 de mayo de 2026.
- VI. Que, en atención a lo anteriormente expuesto, resuelvo.

RESUELVO:

1. **TENER POR DESISTIDO**, el procedimiento administrativo correspondiente a la Declaración Jurada de Inicio de Obra Menor DJOM-5628 de fecha 07 de mayo de 2026, relacionada con la propiedad ubicada en Av. Concón Reñaca N°95 Concón Sur de la comuna de Concón, Rol de Avalúo 3463-8, propiedad Constanza Beatriz Silva Dimitstein.

2. **DEVOLVER**, al interesado el expediente técnico DJOM-5628 de fecha 07 de mayo de 2026, señalado en el numeral anterior.

CONCÓN, 26 DE MAYO 2026.



[Handwritten signature]
DIRECTOR
DE ALBERTO I. RADRIGÁN RODRÍGUEZ
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

AIRR/LEG/leg.

- Propietario: Constanza Beatriz Silva Dimitstein [REDACTED]
 - Arquitecto: Marcelo Lizana Bezanilla (e-mail: marcelo@lizanabezanilla.cl)
 - Expediente Técnico DJOM-5628
 - Archivo DOM
- (RES_DESISTIMIENTO – ING. DOM N°202602214 - ROL N°3463-8).